

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

. Alimentos Rad.54001311000120090046600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud de la señora ZHEGER PEÑA TABARES Demandante en este asunto, y en condición de Representante del menor J.O.B.P, en el cual informa que el señor ORLANDO BACCA CARVAJALINO, identificado con C.C.88.285.726, se pensionó de las Fuerzas Militares, motivo por el cual solicita a este Juzgado se oficie a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, a fin de que procedan a realizar el descuento ordenado por concepto de la cuota alimentaria; por lo que se dispone oficiar al Pagador CREMIL a fin de que efectúe el descuento de la cuota alimentaria que fue fijada en el 25% del ingreso mensual que llegare a recibir.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada de la coordinadora grupo Nomina y Embargos del CREMIL en la cual Solicitan claridad sobre la vigencia de las medidas cautelares interpuestas al señor ORLANDO BACCA CARVAJALINO, se le hace saber que las medidas se encuentran **VIGENTES** y fueron fijadas sobre el 25% del ingreso mensual que este recibe, valor que deberá ser consignado a disposición de este Juzgado en el Banco Agrario **Nº 540012033001**, como tipo 6 a favor de la señora ZHEGER PEÑA TABARES C.C 27.830.309

Por lo anteriormente expuesto, se procede a RATIFICAR la medida de embargo que reposa sobre el señor ORLANDO BACCA CARVAJALINO a nombre de la señora ZHEGER PEÑA TABARES y a favor de su menor hijo J.O.B.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 29 De Julio De 2021

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 110 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

T



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

RAD. # 54001 3110 001 2019 00343 00 Ejec. Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud formulada por la demandante señora MARIA FERNANDA YAÑEZ URREA, a través de su apoderado judicial se dispone:

DECRETASE El embargo y secuestro del vehículo con las siguientes características: Clase: CAMIONETA. Marca: FORD. Línea: F150. Modelo: 2011. Cilindrada: 3.496. Color: PLATA PURO. Servicio: PARTICULAR. Placa: CUT-939. Carrocería: DOBLE CABINA. Combustible: GASOLINA. Capacidad: 5. Motor número: BFC81581. Serie número: 1FTFW1ETXBFC81581. Chasis número: BFC81581. Propietario: ÁLVARO ALFONSO RAMÍREZ MORA. Vehículo adscrito al Departamento Administrativo de Transporte y Tránsito de Villa del Rosario.

DECRETASE El embargo y secuestro del vehículo con las siguientes características: Clase: MOTOCICLETA. Marca: BMW. Línea: R 1200 GS. Modelo: 2016. Cilindrada: 1.170. Color: AZUL OSCURO METALIZADO. Servicio: PARTICULAR. Placa: CZD-55E. Carrocería: SIN CARROCERÍA. Combustible: GASOLINA. Capacidad: 2. Motor número: 45150417. Chasis/VIN número: WB10A0100GZ177114. Propietario: ÁLVARO ALFONSO RAMÍREZ MORA. Vehículo adscrito a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

Para el cumplimiento de lo ordenado, ofíciase al Departamento Administrativo de Transporte y Tránsito de Villa del Rosario, Norte de Santander y a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, D. C., respectivamente, a fin de hacer efectiva la medida cautelar.

NOTIFIQUESE,
El Juez

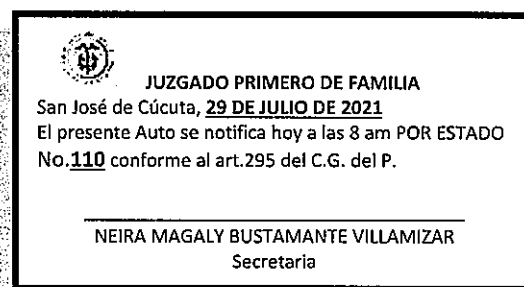
JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efadbff4940e445134700782a8e63d945085522876a600011088ef799aab3f4**

Documento generado en 28/07/2021 05:30:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 54001311000120210029100 CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la Admisión, la Demanda mediante la cual el señor **JUNIOR HERIBERTO ARGUELLO CARREÑO**, identificado con C.C.1.090.489.156 por intermedio de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar solicita la CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de su menor hijo **DANDE ALEXANDER ARGUELLO SARABIA**, contra la señora **ANGIE LISBETH SARABIA QUINTERO**, con C.C.1.090.535.164, y advertido que la misma reúne los requisitos de forma de conformidad con el Artículo 82 y siguientes del C. G. del P., se dispone su ADMISIÓN.

Désele a esta demanda el trámite de Proceso Verbal Sumario, Artículo 390 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta le medida provisional solicitada, este Despacho accede a la misma y se otorga de manera provisional la CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES del niño DANDE ALEXANDER ARGUELLO SARABIA, a su señor Padre JUNIO HERIBERTO ARGUELLO CARREÑO.

De conformidad con lo solicitado por el Demandante, se accede al emplazamiento de la Demandada señora ANGIE LISBETH SARABIA QUINTERO, y por Secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de emplazados según lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. y Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74b6e2e458023fe0806de60f4e01702f17775a707ffbd50e
9cd2b1e713589bb6**

Documento generado en 28/07/2021 05:23:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la Admisión, la Demanda mediante la cual la señora **MELANY JOHANNA GOMEZ FUENTES**, identificada con C.C. 1.010.013.512, por intermedio de Defensor de Familia del Instituto colombiano de Bienestar Familiar solicita la CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de su menor hija **IVANA SOFIA BRACHO GOMEZ**, contra el señor **OSCAR LEVI BRACHO CALVO**, con C.C. 15.173.561, y advertido que la misma reúne los requisitos de forma de conformidad con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., se dispone su ADMISIÓN.

Désele a esta demanda el trámite de Proceso Verbal Sumario, artículo 390 del Código General del Proceso.

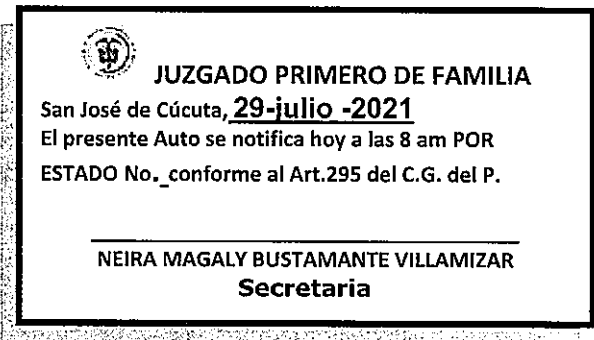
Teniendo en cuenta la medida provisional solicitada, este Despacho accede a la misma y otorga la CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la niña **IVANA SOFIA BRACHO GOMEZ**, a su señora Madre **MELANY JOHANNA GOMEZ FUENTES**.

De conformidad con lo solicitado por la Demandante, se accede al emplazamiento del Demandado señor **OSCAR LEVI BRACHO CALVO**. Por Secretaría realícese la inclusión en el Registro Nacional de emplazados según lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. y Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f12fe66c1d6bf8cca08582abd2fdf54962ae4647da1f38e8
00b9437e25ac2f7**

Documento generado en 28/07/2021 05:22:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**